



****FAC-S-2024-024068-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2024-024068-CE del 26 de julio de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-3

Señor
ANONIMO ANONIMO



Contraseña:gGF9bcLrZi

Asunto: Repuesta queja anónima FAC-E-2024-017398-RE- Canal anticorrupción

En atención a la remisión por competencia efectuada por parte de la Inspección General de la Fuerza Aérea a este Comando, de queja anónima radicada por el canal anticorrupción del 20 de julio de 2024 bajo el consecutivo FAC-E-2024-017398-RE, y en la cual se endilga como responsable de actividades realizadas en red social "Instagram" a suboficial orgánico de este Comando Aéreo, quien de acuerdo a lo señalado bajo perfil falso comparte chismes falsos, edita voces entre otros aspectos, así mismo, asevera que el Comando de la Unidad de acuerdo a su juicio no se pronuncia de dichas situaciones y "permite" este tipo de conductas, al respecto me permito emitir respuesta en los siguientes términos:

1. Se procede a verificar el perfil sugerido por el quejoso anónimo, contando con el apoyo del Señor Técnico de Jefe de Comando, al tratarse de hechos en los que presuntamente se encontrare involucrado suboficial orgánico de esta Unidad.
2. Se tiene, que en dicho perfil de instagram, la ultima publicación data de julio de 2023, sumado a lo ello no se advierte que se haga uso de nombres propios y/o se relacione de forma directa a personas quienes se vieren afectadas con este tipo de información.
3. Resulta imposible para este Comando endilgar responsabilidad alguna no solo al suboficial relacionado en la queja anónima, sino, a ningún otro militar o funcionario, por cuanto que dicho perfil, no registra información que permita advertir o individualizar al presunto infractor. Se trata de voces distorsionadas que lejos de aportar dato exacto que permita iniciar actuación alguna no es mas que un perfil falso.
4. Cabe resaltar, que siguiendo la cronología de las publicaciones realizadas, el perfil denunciado cuenta con una creación del mes de junio de 2023, el suscrito Comandante de la Unidad, tomo posesión del cargo hasta el mes de diciembre de dicha anualidad, por cuanto que resulta incongruente realizar de forma deliberada apreciaciones

"ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS"

Km 3. Vía Malambo - Conmutador (5) 3678550 Malambo Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co

www.fac.mil.co



subjetivas en las que se tache de omisivo el actuar del Comandante de la unidad, quien desconocía el existencia de dicho perfil y la información que allí se maneja. Por el contrario, recae en cabeza de quien conoce este tipo de conductas presuntamente violatorias de derechos e intimidad de personas INFORMAR como militar si así lo fuere. En este aspecto, resulta importante recordar al quejoso anónimo, que obrando pruebas que permitan tipificar la comisión de una conducta acreedora de reproche disciplinario, la Ley 1862 de 2017, dispone en su artículo 137:

"ARTÍCULO 137. NOTICIA DISCIPLINARIA E INICIACIÓN OFICIOSA. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente".

5. Finalmente, el escrito anónimo presentado además de adolecer de pruebas, resulta manifiestamente temerario, y en esa medida reflejando hechos disciplinariamente irrelevantes, o de imposible verificación.

Como corolario, necesario poner en conocimiento del quejoso (a) anónimo, ante la evidente carencia de noción, que, respecto a los escritos anónimos, la Honorable Corte Suprema de Justicia explicó recientemente que estos resultan inadmisibles como prueba y solo sirven a manera de criterio orientador por el órgano investigativo para sus labores de averiguación cuando aportan evidencias o suministran datos concretos que permitan verificar su contenido.

De igual forma, indicó que ese tipo de fuente de información ni siquiera ostenta la capacidad para constituir prueba de referencia, toda vez que esta debe provenir de personas conocidas o determinadas.

En concordancia, y en lo que respecta al alcance que eventualmente pudieren revestir los anónimos, resulta pertinente traer en cita lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 591 de 2014, precisó:

PETICIONES ANONIMAS-Alcance/PETICIONES DE CARACTER ANÓNIMO Deben ser admitidas para trámite y resolución de fondo cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario, para mantener la reserva de su identidad.

Se insta al quejoso anónimo a presentar en debida y correcta forma sus alegatos, sin hacer uso de esta clase de sistemas de información, efectuando denuncia formal y/o informe con el lleno total de los requisitos ordenados para ello.

"ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS"

Km 3. Vía Malambo - Conmutador (5) 3678550 Malambo Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co

www.fac.mil.co



Coronel HOWAR GEOVANNY CORTES ATUESTA
Comandante Comando Aéreo De Combate No. 3

Anexo: N/A

Elaboró: TE. IBARRA / DEJDH Revisó: Aprobó: TE. IBARRA / DEJDH



“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Km 3. Vía Malambo - Conmutador (5) 3678550 Malambo Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co